

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Aprobación de Traducción.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") acordó la traducción al idioma español del documento original titulado *Resolution and Order, Fuel Charge Adjustment Rider and Purchased Power Charge Adjustment Rider Reconciliation*, aprobado en el idioma inglés el 23 de abril de 2020. De haber alguna discrepancia entre las versiones en español e inglés del documento original, prevalecerán las disposiciones de la versión en inglés.

Se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía publicar la traducción aquí aprobada.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

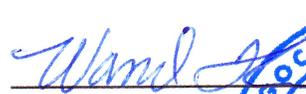
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de abril de 2020. Certifico además que 29 de abril de 2020, copia de esta Resolución y Orden, y su Anejo, fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeep.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que hoy, 29 de abril de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de abril de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Reconciliación de la Cláusula de  
Ajuste por Compra de Combustible y la  
Cláusula de Ajuste por Compra de Energía.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 1 de mayo de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) implementó su Tarifa Permanente, según aprobada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en el Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001.<sup>1</sup> La Tarifa Permanente de la Autoridad contiene varias Cláusulas de Ajuste, incluyendo la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés) y la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés). El propósito de estas Cláusulas es recuperar, trimestralmente, los costos asociados con la compra de combustible y compra de energía, a través de un cargo que se cobra directamente a los clientes de la Autoridad.

El FCA y el PPCA describen la metodología utilizada para calcular los factores de las cláusulas FCA y PPCA, que a su vez son utilizados por la Autoridad para calcular el cargo correspondiente a sus clientes.<sup>2</sup> Cada factor de las cláusulas es calculado trimestralmente, primero sumando los costos proyectados o estimados, asociados a la compra de combustible y la compra de energía para el trimestre en el que la cláusula estará en efecto, y la reconciliación de los costos estimados y costos reales para el periodo anterior. El resultado luego es dividido por las ventas esperadas en kWh durante el periodo en el que los factores estarán en efecto. El periodo anterior se define como los primeros dos meses del trimestre corriente y el último mes del trimestre anterior.

Si durante el periodo anterior los costos reales fueron mayores que los costos estimados, la reconciliación del periodo anterior se recupera de los clientes durante el próximo trimestre. Si los costos reales fueron menores que los costos estimados, la

---

<sup>1</sup> Véase Resolución y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 31 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> Los cargos por compra de combustible y compra de energía son calculados al multiplicar los factores de las cláusulas FCA y PPCA, por el consumo mensual del cliente. A manera de ejemplo, si en un determinado mes un cliente consumió 500 kWh y los factores de las cláusulas FCA y PPCA son \$0.10/kWh y \$0.05/kWh, respectivamente, entonces los cargos asociados a la compra de combustible y compra de energía para ese mes son  $500 \text{ kWh} \times \$0.10/\text{kWh} = \$50.00$ , y  $500 \text{ kWh} \times \$0.05/\text{kWh} = \$25.00$ , respectivamente.

reconciliación del periodo anterior se refleja como un crédito a los costos estimados o proyectados para el próximo trimestre.

Por otra parte, el FCA y PPCA tienen una disposición de ajuste acelerado. Esto es, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de los costos estimados o proyectados por más de \$20 millones, los factores de las cláusulas FCA y PPCA deben ser recalculados para el resto del periodo trimestral.

El 27 de marzo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 27 de marzo”) mediante la cual estableció el FCA, PPCA y la Cláusula de Subsidio de Combustible<sup>3</sup> (“FOS”, por sus siglas en inglés) que estará en vigor desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Además, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a presentar, en o antes de 12 de junio de 2020, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que estarán en vigor comenzando el 1 de julio de 2020, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Dado el posible impacto en el FCA y PPCA, el Negociado de Energía ha estado monitoreando la disminución en los precios de petróleo durante los últimos meses. Esta disminución ha sido agravada por el impacto que la pandemia de Coronavirus (COVID-19) ha tenido en la demanda del petróleo. Muchas jurisdicciones, incluyendo a Puerto Rico,<sup>4</sup> han establecido un cese de operaciones no esenciales (tanto para el sector gubernamental como el privado) en un esfuerzo por reducir la propagación del COVID-19. Dichas medidas han resultado en una reducción significativa de la demanda de energía y de combustible.

Además, la Agencia Internacional de Energía (“IEA”, por sus siglas en inglés) informó que el impacto de las medidas de contención en 187 países y territorios ha paralizado prácticamente el sector de transporte.<sup>5</sup> La IEA estima que la demanda de petróleo en abril puede ser 29 millones de barriles por día menor que el año pasado, alcanzando niveles vistos por última vez en el 1995.<sup>6</sup>

De otra parte, durante los últimos días el precio del petróleo del *West Texas Intermediate*, utilizado como referencia en los Estados Unidos, fue negativo por primera vez

---

<sup>3</sup> La Cláusula de Subsidio de Combustible aplica a clientes residenciales cualificados con consumo mensual de hasta 500 kWh. Está diseñada para proveer un crédito por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo el gas natural.

<sup>4</sup> El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora Wanda Vázquez Garced emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 declarando un estado de emergencia en Puerto Rico dado a la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Nótese que la OE-2020-0020 ha sido enmendada por la OE-2020-29 y OE-2020-32. Entre otras medidas, la Gobernadora ordenó el cese de las operaciones de las oficinas gubernamentales y la mayor parte del sector privado hasta el 3 de mayo de 2020, en un esfuerzo por reducir la propagación del COVID-19.

<sup>5</sup> Oil Market Report – April 2020, disponible en <https://www.iea.org/reports/oil-market-report-april-2020> (última visita el 23 de abril de 2020).

<sup>6</sup> *Id.*



en su historia. Este desequilibrio global entre oferta y demanda se ha manifestado en una reducción de los precios de petróleo que merece una revisión cercana dado su impacto en los costos operacionales de la Autoridad, incluyendo las Cláusulas FCA y PPCA.

Por todas estas razones, el Negociado de Energía **DETERMINA** prudente monitorear de cerca los costos de combustible de la Autoridad y su consumo para poder evaluar si es necesario activar e implementar la disposición de desviación de \$20 millones contenida en la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible y la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía. Esto, con el propósito de asegurar que cualquier reducción en los precios de combustible se transfiera a los clientes de la Autoridad tan pronto como sea posible.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar reconciliaciones mensuales de los costos de compra de energía y combustible, comenzando con el mes de abril de 2020. La Autoridad **deberá** presentar la información en el mismo formato utilizado para las reconciliaciones trimestrales. Además, la Autoridad **deberá** presentar dicha información no más tarde de la segunda semana del mes siguiente al ciclo de facturación para el que se presenta la información. Por ejemplo, para el mes de abril de 2020, la Autoridad debe presentar la reconciliación **en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de mayo de 2020**.

Si en un mes determinado la Autoridad calcula que la diferencia entre el costo actual y el costo estimado de compra de combustible y de compra de energía fue más de \$20 millones, la Autoridad debe también incluir, para la revisión y aprobación del Negociado de Energía, los factores propuestos de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementados en el resto de los ciclos de facturación del trimestre. Si la presentación de información para un determinado mes o ciclo de facturación coincide con la presentación de la reconciliación trimestral, prevalecerá la presentación de la reconciliación trimestral.<sup>7</sup> Todas las disposiciones de la Resolución de 27 de marzo permanecen inalteradas.

Notifíquese y publíquese.



---

<sup>7</sup> Por ejemplo, la presentación para el mes de mayo de 2020 será en o antes del 12 de junio de 2020. Sin embargo, esto coincide con la presentación de los factores propuestos y reconciliación trimestral para el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad deberá presentar la reconciliación trimestral, dado que esta incluye la reconciliación para el mes de mayo de 2020.

*(firmado)*

---

Edison Avilés Deliz  
Presidente

*(firmado)*

---

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

*(firmado)*

---

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

*(firmado)*

---

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

## **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 23 de abril de 2020. Certifico además que el 23 de abril de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com), [jorge.ruiz@prepa.com](mailto:jorge.ruiz@prepa.com), [n-vazquez@aepr.com](mailto:n-vazquez@aepr.com), [c-aquino@prepa.com](mailto:c-aquino@prepa.com), [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law). Certifico además que hoy, 23 de abril de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de abril de 2020.

*(firmado)*

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

